



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de septiembre de 2022

Nota C-146-22

Señor

Luis Martínez

Ciudad.

Ref.: Cómputo del Tiempo Retribuido Recuperable.

Señor Martínez:

Hacemos referencia a su escrito recibido mediante correo electrónico (lm790104@gmail.com) de 31 de agosto de 2022, el cual guarda relación con el cómputo del tiempo retribuido recuperable, siendo este mismo tema, el que ya le fuera absuelto con anterioridad, mediante Nota C-144-22 de 30 de agosto de 2022.

En esta ocasión, en su correo señala lo siguiente:

“Cuál es su **Criterio u Opinión** como Procurador de la Administración, **específicamente SI se debe tomar en cuenta o NO**, los días **Sábados, Domingos y Feriados**, en el Cómputo del **Tiempo Retribuido Recuperable**, ya que el Decreto y Guía respectiva no lo especifica.

Yo solo quiero que me **conteste SI o No** ya que conozco todo lo relacionado a esta norma, es decir sin tantos rodeos.

Y si no se quiere comprometer, sencillamente diga **SI es Viable o No** mi petición.

Ya que como usted debe saber la **FENASEP**, presentó una Demanda de Nulidad, ante la Corte Suprema de Justicia contra dicha norma, a mediados del año pasado, la cual fue acogida, pero no en efecto suspensivo, según consta en Edicto respectivo.

...” (El resaltado es del consultante)

Antes de dar formal respuesta a su escrito, es necesario manifestarle lo siguiente:

1. El derecho de petición, es un derecho que le asiste a toda persona, por virtud del artículo 41 del Texto Fundamental, concordante con el artículo 40 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”;
2. Los criterios u opiniones que emite esta Procuraduría, se sustentan en lo establecido por el numeral 5, artículo 220 de la Constitución Política y, el numeral 6 del artículo 3 de la citada Ley No.38 de 2000.

Es decir, que dichas opiniones y criterios jurídicos, se emiten al margen de posiciones subjetivas y sin ambages. Del mismo modo, le recordamos, tal como lo indicamos en la respuesta anterior brindada a su consulta, que las opiniones vertidas por esta Procuraduría, no constituyen un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, respecto al tema consultado; ello quiere decir, que dicho criterio no tiene fuerza u obligatoriedad para su cumplimiento.

En relación a su interrogante, es necesario hacer de su conocimiento que, esta Procuraduría, mediante la **Vista No.828 de 28 de abril de 2022**, emitió su concepto dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Lcdo. Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de la Federación Nacional de Asociaciones y Organizaciones de Empleados Públicos de Panamá (FENASEP), para que se declare la nulidad parcial, por ilegal, del Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020, "*Que adopta el protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID-19 en el Sector Público*", específicamente el punto dos (2) titulado "*Ausencia justificada por permiso retribuido recuperable*", emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia y publicado en Gaceta Oficial No.29040-A de 5 de junio de 2020.

Es por lo anterior y bajo este escenario, que en esta ocasión no nos es dable, dar una respuesta a lo consultado en los términos pretendidos, más allá de lo que ya fue contestado en la Nota C-144-22 de 30 de agosto de 2022, debido a que, es de su conocimiento se tramita actualmente, un Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en contra del Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020, "*Que adopta el protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la preservación ante el COVID 19 en el sector Público*", y esta Procuraduría ya emitió un criterio dentro de dicho proceso de nulidad.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mabc/jabsm
C-146-22



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**